

Resolución 185/1999

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental

"Se consideran Operadores con equipos transportables a aquellos cuya tecnología y equipamiento les permitan instalarse en el predio del Generador, por un tiempo determinado, a los fines del tratamiento "in situ" de los residuos peligrosos." (del Art. 1º)

Buenos Aires, 15/03/1999

VISTO el Expediente N° 134/99 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 4 de la Ley Nacional 24.051 y su Decreto Reglamentario 831/93, esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN debe mantener un Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Que según establece el artículo 33 de la Ley 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93 los Operadores son las personas responsables por la operación completa de una instalación o planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.

Que los Operadores de residuos peligrosos deben tramitar su inscripción en el Registro, cumpliendo con los requisitos indicados en el artículo 34 de la Ley 24.051 como condición previa para obtener el Certificado Ambiental Anual.

Que el principio de proximidad aceptado internacionalmente, resulta altamente beneficioso para una adecuada protección del Ambiente.

Que una metodología viable para cierto tipo de residuos es el tratamiento de los mismos dentro de los predios de los Generadores, la cual redundaría en la eliminación del riesgo en el transporte, garantizando una mayor seguridad para la población.

Que el tratamiento de residuos peligrosos con equipos transportables tiene características específicas que lo distinguen del efectuado con plantas fijas de operación, por lo cual es necesario establecer los requisitos de actuación de dicho tipo de Operadores.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Secretaría.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 24.051, el Decreto N° 831/93, el Decreto N° 1412/96, y el Decreto N° 146/98 modificatorio del Decreto N° 1381/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

Artículo 1º -Se consideran Operadores con equipos transportables a aquellos cuya tecnología y equipamiento les permitan instalarse en el predio del Generador, por un tiempo determinado, a los fines del tratamiento "in situ" de los residuos peligrosos.

Art. 2° -Para la obtención del Certificado Ambiental Anual el Operador con equipos transportables deberá presentar a esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN una declaración jurada, debiendo completar en su aspecto técnico lo indicado en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° -Para el tratamiento de los residuos peligrosos, el Generador y el Operador con equipos transportables deberán presentar en forma conjunta una memoria descriptiva del trabajo a realizar, según lo indicado en el Anexo II, que forma parte de la presente resolución.

Art. 4° -Las actuaciones referentes a los pedidos de aprobación de operaciones (Anexo II) se archivarán en el expediente del Generador, quien deberá presentar el Registro de Operaciones Permanentes y un Informe de Cierre de las Operaciones, según lo indicado en el Anexo III, que forma parte de la presente resolución.

Art. 5° -La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN podrá requerir información técnica complementaria cuando a su juicio resulte necesaria.

Art. 6° -La documentación requerida en la presente resolución no obsta la presentación de la documentación de orden legal especificada en el artículo 34 de la Ley 24.051.

Art. 7° -Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro

Oficial y archívese.
María J. Alsogaray.

Anexo I Requisitos para la obtención del certificado anual para operadores con equipos transportables

[Residuos Peligrosos, R185, Anexo I, Requisitos, Nacional.PDF](#)

Anexo II Requisitos para la obtención de la aprobación de la operación "In situ".

[Residuos Peligrosos, R185, Anexo II, Aprobación Tratamiento InSitu, Nacional.PDF](#)

Anexo III Informe de cierre de las operaciones

[Residuos Peligrosos, R185, Anexo III, Cierre de Operaciones, Nacional.PDF](#)